



**FIJACIÓN EN LISTA  
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, RAD: **2019-00678-00**, contra la señora RITA PÉREZ CABALLERO, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el **doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **cinco (05) de abril de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**contestacion demanda rad 678 de 2019.**

carlos andres utria godoy <carlosandresutria09@gmail.com>

Vie 12/03/2021 2:03 AM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

cesacion conestacion con anexos.pdf;

señor.

juez primero de familia de oralidad de cartagena.

E.S.D.

presento contestación de demanda en termino.

att. carlos andres utria godoy.

**SEÑOR:  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.  
E. S.D.**

**CLASE DE PROCESO. DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DEMANDANTE. SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA.  
DEMANDADO. RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO.  
ASUNTO. CONSTESTACION DE DEMANDA.  
RAD. 00678 - 2019.**

**CARLOS ANDRES UTRIA GODOY**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad, de Cartagena identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.188.457 de Cartagena, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional No. 195.375 del HCSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada señora, **RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO**, mediante el presente escrito y dentro del término legal doy contestación a la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2019, y que estableció 20 días de traslado. Auto este que fue notificado formalmente el día 15 de febrero debido a que el traslado de la demanda fue recibido por mi persona mediante correo electrónico en esa fecha.

**En cuanto a los hechos:**

- 1.- Es parcialmente cierto, lo dicho en el presente hecho toda vez que la separación o la interrumpido de la convivencia se debió a los maltratos físicos, verbales, psicológicos propinados de forma permanente, sistemáticos y reiterativos por el señor SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA, lo cual se demostrara con los documentos aportados en el acápite pertinente.
- 2.- Es, cierto tal y como consta en los documentos, allegados en le expediente por la parte demandante.
- 3.- Es parcialmente cierto, es real que la separación o interrupción de la convivencia data de hace 2 años aproximadamente, no es menos cierto que cuando se dio la ruptura la convivencia de los compañeros fue en razón a que el señor SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA, origino esta situación producto del maltrato, físico, verbal, psicológico, tal y como data en las denuncias hechas ante fiscalía por la demandada y los informes expedidos por medicina legal, pues a día de hoy cursa denuncia por violencia intrafamiliar en la fiscalía local 24 de santa rosa de lima radicada con el numero único de noticia criminal 136836001115201800256.
- 4.- NO, es cierto el ultimo domicilio de los compañeros permanente fue en el municipio de sabana larga- Atlántico y no en el municipio de san Estanislao de kotsca- bolívar.

5.- Es cierto, tal y como consta en el registro civil de nacimiento aportado en la foliatura.

6.- NO es un hecho, eso es anexo.

Me permito pronunciar con relación a lo referente al menor.

1. Lo solicitado se encuentra establecido el acta de conciliación emitida por la comisaria de familia de fecha 1 de abril de 2019, además el demandante tiene una orden de alejamiento de la señora RITA PEREZ CABALLERO, pues es de público conocimiento que el demandante se ha tornado en ocasiones agresivo con mi apoderada y por eso la comisaria de familia en aras de salvaguardar la integridad de ella y del menor las visitas fueron programadas para que se realicen en la estación de policía previa llamada a la comisaria de familia para que esta de aviso a la señora rita perez caballero, orden esta que siempre se ha cumplido.

Adicional a lo dicho anteriormente el señor samuel Terán villa, la ultima vez que solicito la visita fue el día 14 de mayo del 2019, y le fue llevado al sitio autorizado para este fin, desde ese día, el demandado no ha solicitado volver a ver a su menor hijo.

Como ya se dijo este asunto también se trató en un proceso llevado a cabo en el juzgado de promiscuo municipal de san Estanislao de Kotzka- Bolívar y que se encuentra acumulado con un proceso de alimentos contra el demandante señor SAMUEL TERAN VILLA, radicado con el número, por lo tanto de acuerdo a lo plateado en la norma adjetiva y con el principio de economía procesal al tratar este asunto se debería tramitar el presente asunto dentro del proceso de alimento y regulación radicado con el numero **136474089001-2018-00094-00**.

#### **En cuanto a las pretensiones:**

1. Me opongo a esta petición toda vez que la razón por la cual se dio la separación fue producto de los maltratos, físicos, psicológicos, verbales.
2. Como esta es producto de de la anterior esta asume, la suerte de lo principal además no hay bienes muebles e inmuebles que liquidar.
3. No es necesario pues desde hace tiempo se encuentra conviviendo en residencias separadas productos de la separación generada por el hoy demandante.
4. Condenar en costas al demandante.

#### **EXCEPCIONES:**

**INEPTA DEMANDADA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

Para este tipo de demandas se debe agotar la conciliación como lo dice el artículo 35 y 40 de la ley 640 del 2001.

Requisito de procedibilidad en materia de familia

El artículo 40 de la Ley 640 de 2001 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta Ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.

## **EXCEPCIONES.**

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA.**

Manifiesto al despacho que por tratarse de un proceso en el cual se deben tratar asunto de cuota alimentaria que fue definida en otro procesos que integre la litis las mismas partes, debe seguir conociendo el juez que conoció el asunto precedente, además el artículo 28 del C.G.P, establece que el juez competente en estos casos es el juez del ultimo domicilio de común anterior a la separación, mientras el demandante lo conserve, requisito este que no cumple el demandante pues en su escrito de demanda manifestó que este convive en repelón atlántico.

### **EXCEPCIÓN INOMINADA.**

También proponemos cualquier otra excepción que se pruebe dentro del transcurso del proceso.

### **EXCEPCION DE PRESCRIPCION.**

**Pues tal y como se establece en la ley 54 de 1990, el demandante tiene 1 año a partir de la separación para solicitar la liquidación y disolución de la sociedad conyugal, y según el relato de los hechos de la demanda, el actor dejó de convivir con mi cliente hasta el año 2016, y tiene mas de 2 años de no convivir. Esto lo establece el artículo 08 de la ley 54 de 1990, el cual en su tenor establece lo siguiente:**

**Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o cualquiera de los compañeros.**

### **CONSIDERACIONES.**

**Traigo a colación la sentencia SU 080 DE 2020, EMITIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.**

11. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia -con salvamento de voto del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo-, mediante sentencia del 25 de julio de 2017, concedió el amparo solicitado. La providencia analizó de manera amplia la protección que debe brindarse a la mujer que es víctima de cualquier tipo de violencia, para lo cual trajo a colación, además de postulados propios del Estado constitucional de derecho, las normas que así lo desarrollan en el ámbito nacional e internacional y que fundamentalmente aluden a esa protección y a la erradicación de la violencia en las relaciones de género y, en especial, a cualquier forma de discriminación contra la mujer. De este modo, refirió que la actividad judicial debe estar orientada por el enfoque de género, a efectos de que se garantice de manera efectiva la igualdad en las relaciones sociales con independencia del sexo o la orientación sexual. Indicó que cualquier afrenta cometida en contra de las mujeres debe ser condenada y reparada.

Respecto de la cuota alimentaria y después de realizar un análisis de la misma, destacó que no puede pensarse como una prestación indemnizatoria en tanto su fuente es una obligación y no un daño, por lo que para concederla no se puede perder de vista el requisito de necesidad del alimentado.

Pese a lo anterior, afirmó que la terminación del vínculo matrimonial como consecuencia de actos de agravio puede generar perjuicios contra uno de los miembros de la relación. Así, aunque las normas que reglamentan el divorcio no regulan de manera específica la

posibilidad de solicitar algún tipo de reparación por los ultrajes recibidos, se debe recurrir a la normatividad que regula la responsabilidad civil y, de este modo, el cónyuge como consecuencia del daño sufrido por causas imputables a su pareja está facultado para requerir la indemnización que sea menester.

Estimó que le corresponde al juez analizar las causales de divorcio que en el asunto se logren probar y determinar la existencia de un daño indemnizable. De esta forma, consideró que *prima facie* la decisión judicial atacada se observa ajustada a las normas y principios que limitan la materia, en tanto que los alimentos que se reclaman, no pueden verse como una medida resarcitoria –prestación indemnizatoria-; empero, la decisión ignoró los graves maltratos y abusos que fueron probados en el trámite adelantado en el proceso ordinario y que habilitaban la procedencia de la indemnización de los hechos dañinos. Sobre el particular en la mencionada sentencia se dijo “...*el tribunal olvidó dilucidar si las circunstancias especiales del sub examine, en el cual se acreditaron los hechos fundantes de la causal relacionándolos con el maltrato, necesarios para edificar la ruptura definitiva, permitían adoptar una indemnización a favor de la tutelante*”<sup>1</sup>.

Indicó que el amparo solicitado debía otorgarse pues de lo contrario los graves actos de violencia ocurridos al interior de la relación marital, quedarían “*impunes*” al no ordenarse el reconocimiento de la reparación pretendida.

Concluyó entonces la procedencia del amparo y, en consecuencia, ordenó al Tribunal accionado dejar sin efectos la sentencia del 14 de febrero de 2017 y las actuaciones que de ella pendieron, para que “...*proceda a resolver nuevamente el recurso sometido a su consideración teniendo en cuenta lo expuesto...*”<sup>2</sup>.

#### **PETICION:**

1. Solicito al despacho declarar no prosperas las pretensiones de esta demanda por cuando lo solicitado no es coherente con los hechos de la realidad, pues de acuerdo a lo demostrado con el proceso este juzgado carece de competencia por lo arriba planteado, además los hechos narrados por el demandado en el escrito de la demanda omitió manifestar que la separación se dio producto del maltrato generado por este hacia mi cliente, aunado a lo anterior lo concerniente a las visitas del menor se encuentran
-

regulados por la comisaria de familia de san Estanislao de kotzca mediante acta de conciliación 0020 de 2019., y luego se intentó modificar mediante un proceso de regulación de alimentos llevado a cabo en el juzgado promiscuo municipal de SAN ESTANISLAO DE KOTZKA dentro del proceso 0094 de 2018.

2. Que se condene en costa, gastos y perjuicio a la demandante.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Téngase como pruebas todos los documentos aportados por el demandante que se encuentran en el expediente.
2. Acta de audiencia numero 0020 de 2019 emitida por la comisaria de familia de SAN ESTANISLAO DE KOZKA.
3. Copia de la denuncia penal realizada contra el señor SAMUEL TERAN VILLA, tramitada ante la Fiscalía 24 local de Santa Rosa de Lima, numero de noticia criminal 136836001115201800256.
4. Valoración medico legal practicada a la señora RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO, y fotografía donde se demuestra el maltrato y golpes en el rostro.

Solicitud de otras pruebas.

1. Solicito su señoría sírvase citar y hacer comparecer para que rinda interrogatorio de parte para que lo absuelva en audiencia al señor SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA, a quien se le preguntara respecto de los hecho y pretensiones de la demanda.
2. Solicito su señoría citar y hacer comparecer a los señores ANA MARIA VILLA MIRAND Y CARLOS RAFAEL VILLA VILLA, para que permita usted que se le realicen algunas preguntas directamente relacionadas con los hechos de la demanda, este lo solicito invocando el artículo 185 del C.G.P.

### **ANEXOS:**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:**

Barrio tres punta en el corregimiento de villa rosa jurisdicción del corregimiento de repelón atlántico.

**DEMANDADA:**

calle Girardot N° 22-63 del barrio Rempujo, en San Estanislao de Kotska, bolívar.

**APODERADO:**

Centro, Plaza de la Aduana, Edificio Andian, piso 2, Oficina 201. Cartagena. Cel. 3004176316, correo electrónico carlosandresutria09@gmail.com

Con altísimo respeto

---

**CARLOS ANDRES UTRIA GODOY.**  
**C. C. No. 73.188.457 de Cartagena.**  
**T. P. No 195.375 del C. S. de la J.**  
**Carlosandresutria@gmail.com**

|        |                    |       |      |    |    |       |  |  |       |
|--------|--------------------|-------|------|----|----|-------|--|--|-------|
| Ciudad | SANTA ROSA DE LIMA | Fecha | 2018 | 08 | 06 | Hora: |  |  | am/pm |
|--------|--------------------|-------|------|----|----|-------|--|--|-------|

**Código único de la investigación y delito**

|       |           |         |                  |      |             |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 13    | 683       | 60      | 01115            | 2018 | 000256      |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año  | Consecutivo |

| Delito                     | Artículo |
|----------------------------|----------|
| 1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR |          |

**Señores**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O  
COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ESTANISLAO  
SAN ESTANISLAO-BOLIVAR**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

|                              |                               |            |                |
|------------------------------|-------------------------------|------------|----------------|
| Nombres y Apellidos:         | RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO |            |                |
| Documento de Identificación: | 1002256768                    | Edad:      | 20             |
| Nombre Madre:                |                               |            |                |
| Nombre Padre:                |                               |            |                |
| Dirección:                   | CALLE DEL MERCADO             | Teléfono:  | 3024208819     |
| Barrio:                      | SAN JOSE                      | Localidad: | SAN ESTANISLAO |

| Estado Civil |                                     |          |                          |             |                          |
|--------------|-------------------------------------|----------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| Casado       | <input checked="" type="checkbox"/> | Soltero  | <input type="checkbox"/> | Divorciado  | <input type="checkbox"/> |
|              |                                     |          |                          | Unión libre | <input type="checkbox"/> |
|              |                                     |          |                          |             | Viudo                    |
|              |                                     |          |                          |             |                          |
| Ocupación    |                                     |          |                          |             |                          |
| Estudiante   | <input type="checkbox"/>            | Empleado | <input type="checkbox"/> | Desempleado | <input type="checkbox"/> |
|              |                                     |          |                          | Hogar       | <input type="checkbox"/> |
|              |                                     |          |                          |             | Independiente            |

**Caracterización con enfoque diferencial**

| Identidad de Género |                          |       |                                     |              |                                     |
|---------------------|--------------------------|-------|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Hombre              | <input type="checkbox"/> | Mujer | <input checked="" type="checkbox"/> | Hombre trans | <input type="checkbox"/>            |
|                     |                          |       |                                     | Mujer trans  | <input type="checkbox"/>            |
|                     |                          |       |                                     |              | Intersexual                         |
|                     |                          |       |                                     |              |                                     |
| Ciclo vital         |                          |       |                                     |              |                                     |
| Niña                | <input type="checkbox"/> | Niño  | <input type="checkbox"/>            | Adolescente  | <input type="checkbox"/>            |
|                     |                          |       |                                     | Adulto Mayor | <input checked="" type="checkbox"/> |

|              |  |                                     |          |  |                          |          |  |                          |     |  |                          |       |  |                          |
|--------------|--|-------------------------------------|----------|--|--------------------------|----------|--|--------------------------|-----|--|--------------------------|-------|--|--------------------------|
| Heterosexual |  | <input checked="" type="checkbox"/> | Bisexual |  | <input type="checkbox"/> | Lesbiana |  | <input type="checkbox"/> | Gay |  | <input type="checkbox"/> | Trans |  | <input type="checkbox"/> |
| Otra (Cual)  |  |                                     |          |  |                          |          |  |                          |     |  |                          |       |  |                          |

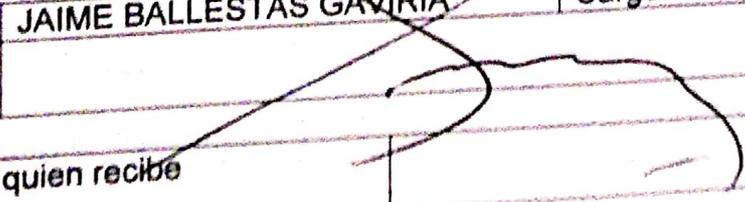
|                              |  |                          |             |  |                          |                |  |                          |         |  |                          |        |  |                          |
|------------------------------|--|--------------------------|-------------|--|--------------------------|----------------|--|--------------------------|---------|--|--------------------------|--------|--|--------------------------|
| Usted se auto reconoce como: |  |                          |             |  |                          |                |  |                          |         |  |                          |        |  |                          |
| Indígena                     |  | <input type="checkbox"/> | Gitano, Rom |  | <input type="checkbox"/> | Afrocolombiano |  | <input type="checkbox"/> | Mestizo |  | <input type="checkbox"/> | Raizal |  | <input type="checkbox"/> |
| Otra (Cual)                  |  |                          |             |  |                          |                |  |                          |         |  |                          |        |  |                          |

|   |  |                          |  |  |                          |                                     |  |                          |  |  |                          |  |  |
|---|--|--------------------------|--|--|--------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------|--|--|--------------------------|--|--|
| Presenta alteraciones permanentes en o para                     |  |                          |  |  |                          |                                     |  |                          |  |  |                          |  |  |
| Moverse o caminar   |  | <input type="checkbox"/> | Usar sus brazos y manos                      |  | <input type="checkbox"/> | Ver, a pesar de usar lentes o gafas |  | <input type="checkbox"/> |  |  | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Oír, aun con aparatos especiales                                |  | <input type="checkbox"/> | La voz y el habla                            |  | <input type="checkbox"/> | Entender o aprender                 |  | <input type="checkbox"/> |  |  | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales |  | <input type="checkbox"/> | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo |  | <input type="checkbox"/> | La piel                             |  | <input type="checkbox"/> |  |  | <input type="checkbox"/> |  |  |
| Otra (Cual)   |  |                          |  |  |                          |                                     |  |                          |  |  |                          |  |  |

|                                     |  |           |          |
|-------------------------------------|--|-----------|----------|
| Representante Legal y/o Responsable |  |           |          |
| Nombre de la madre                  |  | Apellidos |          |
| Nombre del padre                    |  | Apellidos |          |
| Nombre (Otro)                       |  | Apellidos |          |
| Lugar de residencia                 |  |           |          |
| Dirección                           |  | Barrio    | Sector   |
| Departamento                        |  | Municipio | Teléfono |
| Correo electrónico                  |  |           |          |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia,

|               |   |            |                      |
|---------------|---|------------|----------------------|
| Unidad        | LOCAL   | Despacho   | 24                   |
| Dirección:    | CALLE DE LA MEDIA LUNA  | Teléfono   | 6297161              |
| Departamento: | BOLIVAR   | Municipio: | SANTA ROSA DE LIMA   |
| Nombre:       | JAIME BALLESTAS GAVIRIA   | Cargo:     | ASISTENTE DE FISCAL+ |
| Firma:        |  |            |                      |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe          |  |
| Nombre Legible de quien recibe |  |
| Cargo                          |  |

**DATOS PERSONALES DE LA VICTIMA**

|                                |                                    |           |                         |           |            |
|--------------------------------|------------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|------------|
| Tipo de documento              | T.I ( ) R.C. ( ) Pas. ( ) Otro ( ) |           |                         | Número    | 1002256768 |
| Expedido en:                   | Departamento                       | BOLIVAR   |                         | Municipio | SANTA ROSA |
| Nombres                        | RITA FERNANDA                      | Apellidos | PEREZ CABALLERO         |           |            |
| Nombre Madre                   | PIEDAD CABALLERO MEZA              |           |                         |           |            |
| Nombre Padre                   | JHONY PEREZ TORRES                 |           |                         |           |            |
| Lugar de residencia            | SAN ESTANISLAO                     |           |                         |           |            |
| Barrio                         | BARRIO SAN JOSE                    |           | Celular o teléfono fijo |           |            |
| Estado civil                   | Casado                             | X         | Union Libre             |           | Estrato    |
| Nivel de Escolaridad           | Ninguno                            |           | Primaria                |           | Edad       |
| Actualmente con quien convive: | MI PADRASTO, MAMA, HERMANOS        |           |                         |           |            |

**RELACIÓN DE CONVIENCIA EN NUCLEO FAMILIAR**

|   |   |
|---|---|
| Padres sin convivencia con hijos en común   |   |
| Pareja en convivencia                       |   |
| Conyuges                                    |   |
| Padres con los hijos o viceversa            | X |
| Familiares bajo la misma unidad domestica   |   |
| Otras personas en la misma unidad domestica |   |

**ASPECTOS A VALORAR**

| EN CASO DE SEPARACIÓN |   | SI | NO | TIPO DE VIOLENCIA   | SI | NO |
|-----------------------|---|----|----|---|----|----|
| 1                     | El agresor ha sido resistente a la separación             | X  |    | Violencia física  | X  |    |
| 2                     | Ha sido agredido (a) anteriormente                        | X  |    | Violencia psicológica   | X  |    |
| 3                     | El agresor se encuentra sin apoyo familiar                |    | X  | Se han presentado episodios de violencia anteriormente                | X  |    |
| 4                     | El agresor se encuentra sin apoyo social                  |    | X  | Ha aumentado la gravedad en las lesiones físicas o psicologicas       | X  |    |
| 5                     | El agresor tiene problemas económicos serios              |    | X  | Se han presentado advertencias o amenazas verbales ante el rechazo    | X  |    |
| 6                     | La víctima cuenta con medida de protección                |    | X  | Se han presentado amenazas de muerte                                  | X  |    |
| 7                     | El agresor ha incumplido la medida de protección          |    | X  | Las amenazas de muerte han sido reiterativas                          | X  |    |
| 8                     | Existe conflicto por la custodia y/o visitas de los hijos |    | X  | Hay testigos de las amenazas  | X  |    |
| 9                     |   |    |    | Hay testigos de las agresiones físicas                                |    | X  |
| 10                    |   |    |    | El agresor porta armas de fuego o armas blancas                       | X  |    |
| 11                    |   |    |    | El agresor le ha amenazado con objetos peligrosos o armas             | X  |    |
| 12                    |   |    |    | Se han presentado agresiones sexuales en la relación de pareja        |    | X  |
| 13                    |   |    |    | Se ha extendido la violencia de pareja a los hijos u otros familiares |    | X  |

**ASPECTOS A VALORAR**

| PERFIL DEL AGRESOR |  | SI | NO | VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA |  | SI | NO |
|--------------------|--|----|----|------------------------------|--|----|----|
| 14                 | Percibe que el agresor se siente humillado por la ruptura de pareja  | X  |    |                              | Tiene hijos con el agresor?  | X  |    |
| 15                 | El agresor ha mostrado indiferencia cuando se ha percatado que su conducta violenta lo puede llevar a la cárcel              | X  |    |                              | Las agresiones son delante de los hijos?   | X  |    |
| 16                 | El agresor se ha mostrado violento o amenazante en presencia de la policía y/o otros funcionarios                            | X  |    |                              | Usted depende económicamente del agresor   | X  |    |
| 17                 | El agresor es una persona posesiva, con tendencia a acapararla y a aislarla del círculo familiar y de amigos                 | X  |    |                              | Tiende usted a minimizar o restar importancia a las agresiones vividas   |    | X  |
| 18                 | El agresor es una persona celosa y controladora  | X  |    |                              | Ha retirado o ha intentado retirar denuncias previas   | X  |    |
| 19                 | El agresor ha rehecho su vida con otra pareja  |    | X  |                              | Ha pensado en separarse en alguna oportunidad pero se ha arrepentido de esta decisión                                | X  |    |
| 20                 | El agresor presenta historial de conductas violentas con parejas anteriores  |    | X  |                              | Cuando ha tenido la intención de denunciar al agresor en alguna oportunidad, se ha arrepentido de hacerlo            | X  |    |
| 21                 | El agresor presenta historial de conductas violentas con otras personas (hijos, amigos, compañeros, familiares, entre otros) |    | X  |                              | El agresor le ha obligado a desistir en denuncias anteriores   | X  |    |
| 22                 | Ha evidenciado en el agresor conductas o pensamientos suicidas   | X  |    |                              | Se ha sentido en peligro de muerte por acción del agresor  | X  |    |
| 23                 | El agresor es consumidor o dependiente de sustancias psicoactivas o al juego   | X  |    |                              | Es consumidor(a) o dependiente a sustancias psicoactivas o al juego  |    | X  |
| 24                 | El agresor recibe o ha recibido tratamiento psicológico y/o psiquiátrico   |    | X  |                              | Sufre de alguna enfermedad mental o física grave?  |    | X  |
| 25                 | El agresor ha abandonado algún tratamiento psicológico y/o psiquiátrico  |    | X  |                              | Su hijo o hijos sufren de alguna enfermedad mental o física grave?   |    | X  |
| 26                 | Presenta el agresor conductas de crueldad, frialdad o desprecio hacia usted  | X  |    |                              | Se le ha otorgado medida de protección anteriormente (En las observaciones indique quien y en que fecha).            | X  |    |
| 27                 | Después del episodio de violencia, el agresor no da muestras de arrepentimiento  | X  |    |                              | Usted justifica de alguna forma la violencia que ejerce el agresor en contra suya                                    |    | X  |
| 28                 | El agresor considera inevitable la ocurrencia de su conducta violenta  | X  |    |                              | Ha tenido ideas suicidas con ocasión del maltrato por el que atraviesa   |    | X  |
| 29                 | Justifica el agresor su conducta violenta  |    | X  |                              | Usted tiene una nueva relación sentimental?  | X  | X  |
| 30                 | El agresor tiende a culparle de los conflictos familiares, sin reconocer ninguna responsabilidad                             | X  |    |                              | Usted se encuentra sin una red de apoyo familiar y/o social en caso de terminar la relación de pareja con el agresor |    | X  |

**OBSERVACIONES** (Relacione la observación indicando el item en el que quiere ampliar la información)

|                                      |                        |  |                         |          |
|--------------------------------------|------------------------|--|-------------------------|----------|
| Firma, nombre y cédula de la víctima | <b>NIVEL DE RIESGO</b> |  | <b>VALOR DEL RIESGO</b> | Nivel 40 |
|                                      | NIVEL 1:               | 0 - 10                                 | Firma:                  |          |
|                                      | NIVEL 2:               | 11 - 20                                |                         |          |
| NIVEL 3:                             | 21 - 45                | Nombre y cédula Responsable valoración |                         |          |

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 06/AGO/2018  
Hora: 16:06:00  
Departamento: BOLÍVAR  
Municipio: SANTA ROSA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 136836001115201800256  
Departamento: 13 - BOLÍVAR  
Municipio: 683 - SANTA ROSA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 01115 - UNIDAD RECEPTORA FISCALIA SANTA ROSA  
Año: 2018  
Consecutivo: 00256

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: RITA  
Segundo Nombre: FERNANDA  
Primer Apellido: PEREZ  
Segundo Apellido: CABALLERO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 1002256768  
Edad: 20  
Género: MUJER  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 13647 CARRERA 28 22 48  
Sitio Específico: BARRIO SAN JOSE CALLE DEL MERCADO  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOLÍVAR  
Municipio: SAN ESTANISLAO  
Teléfono Móvil: 3024208819  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA**  
**CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: RITA  
Segundo Nombre: FERNANDA  
Primer Apellido: PEREZ  
Segundo Apellido: CABALLERO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 1002256768  
Edad: 20  
Género: MUJER  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA

Dirección residencia:  
Sitio Especifico:  
País:  
Departamento:  
Municipio:  
Teléfono Móvil:  
Occiso:

13647 CARRERA 28 22 48  
BARRIO SAN JOSE CALLE DEL MERCADO  
COLOMBIA  
BOLÍVAR  
SAN ESTANISLAO  
3024208819  
NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

### DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: SAMUEL  
Segundo Nombre: DE JESUS  
Primer Apellido: TERAN  
Segundo Apellido: VILLA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 1046270159  
De: REPELÓN  
Edad: 27  
Género: HOMBRE  
Fecha de Nacimiento: 18/FEB/1991  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Entidad donde labora: POLICIA NACIONAL  
Dirección residencia: 08606 REPELÓN, ATLÁNTICO  
Sitio Especifico: VILLA ROSA A LA SALIDA  
País residencia: COLOMBIA  
Departamento residencia: ATLÁNTICO  
Municipio residencia: REPELÓN  
Dirección oficina: 08421 CARRERA 22 18 56  
Sitio Especifico: ESTACION DE POLICIA DE LURUACO  
Capturado: NO  
Tipo de Captura:

### BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 29/JUN/2018  
Hora: 13:30:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 29/JUN/2018  
Hora: 13:30:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 647 - SAN ESTANISLAO  
Departamento: 13 - BOLÍVAR  
Dirección: 13647 CARRERA 25 20 66  
Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO SAN JOSE CALLE DEL MERCADO  
Latitud: 10.39651  
Longitud: -75.150464  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

### Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE HERINE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS

PRIMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 86 C.P.P.R.)  
QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS  
SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART. 435 C.P.), "FALSA  
DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART. 436 C.P.):

1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DIA 26 DE JUNIO DE ESTE AÑO QUE CONVIVIA CON SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA Y ESTANDO EN CONVALECENCIA POR CESARIA DE NUESTRO HIJO Y EN PRESENCIA DE SU SEÑORA MADRE, SE POMELO IZQUIERDO DEJANDOME LESIONADA EL CUAL TENGO FOTOS COMO PRUEBA DE ESO, ADEMÁS ME GOLPEA EN LA HERIDA DE CESARIA, LO ECHE DE LA CASA Y LE DIJE QUE NO IBA A VIVIR MÁS CON EL Y SE FUE CON SU MADRE, LLEGO MI PADRE DESPUES Y ME LLEVO AL HOSPITAL, Y ME ATENDIERON DURE MANCHANDO POR MIS PARTE VARIOS DIAS, EL ME TENIA INCOMUNICADA CON MI FAMILIA HASTA ESE DIA, EL ES POLICIA Y HABIA MOMENTO QUE CUANDO TENIA SU ARMA DE DOTACION, ME DABA MUCHO TEMOR, EL DOMINGO 1 DE JULIO/18 LLEGO A DONDE MI PAPA Y PELEARON DEL CUAL EL COLOCA DENUNCIA AQUIN EN FISCALIA Y LLEGARON A UN ACUERDO DE NO AGRESION FISICA NI VERBALMENTE TODO PORQUE ERA EL PADRE DE MI HIJO, YO ME FUI A VIVIR DONDE UNA TIA DE EL Y ALLI LLEGABA SE PASABA EL DIA CON SU HIJO, PERO AL VER QUE NO DEJABA PARA LOS ALIMENTOS DEL HIJO ME FUI PARA LA CASA DE MIS PADRES, MAS NUNCA DIO DINERO PARA EL HIJO LO CITE EN COMISARIA DE FAMILIA POR LA CUOTA ALIMENTARIA, SE LA ENVIE LA CITA POR SERVIENTREGA EL VIERNES ESTE QUE PASO, AHORA ESTE SABADO 4 DE AGOSTO APARECE EN MI CASA Y CON NAVAJA EN MANO ME QUIERE APUÑALAR, MI PAPA LLAMA A LA POLICIA Y EN PRESENCIA DE ELLOS ME COMIENZA A GRITAR MALPARDIDA MUJER, DESGRACIADA, PUTA POR ESO FUE QUE TE DEJE, MALA MUJER, YO TENGO OTRA MUJER TUNO SIRVE, BOTA LA NAVAJA, Y SE LO LLEVAN EN LA PATRULLA YO LLEQUE A LA ESTACION DE POLICIA Y QUEDO SENTADO EN EL LIBRO TODA LA AGRESION QUE ME HIZO, ACLARO QUE EL HACE TIEMPO CONSUMIA COCAINA, PERO AHORA NO SE, YO LO DENUNCIÉ EN NOVIEMBRE/17 EN COMISARIA DE FAMILIA DE SABANALARGA ATLANTICO Y ME OBLIGO A QUITARLA, PERO COMISARIA MANDO LA DENUNCIA A FISCALIA DE SABANALARGA Y EL ME HIZO QUE ME RETRACTARA PORQUE SI NO QUEMABA EL NEGOCIO DE MI PAPA O MANDABA A MATAR A MI PAPA O MAMA.

2. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ SAN ESTANISLAO BARRIO SAN JOSE CALLE DEL MERCADO

3. P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ 26 DE JUNIO/18 A LAS 1:30 PM

4. P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA TRABAJA DE PATRULLERO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO

5. P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). R/ LURUACO -ATLANTICO

6. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ SI EN COMISARIA DE FAMILIA EN SABANA LARGA PORQUE ME HABIA PEGADO PERO NUNCA ASISTIO ME OBLIGO A QUITARLA, PERO COMISARIA MANDO LA DENUNCIA A FISCALIA DE SABANALARGA Y EL ME HIZO QUE ME RETRACTARA PORQUE SI NO QUEMABA EL NEGOCIO DE MI PAPA O MANDABA A MATAR A MI PAPA O MAMA

7. P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ YA ME SEPARÉ DE EL HACE 28 DIAS

8. P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ EL, MI HIJO, Y YO

9. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ SI, UN NIÑO DE MES

10. P/ ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? R/ AGRESIONES VERBALES Y FISICAS

11. P/ ¿CUÁL CREE QUE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL EL DENUNCIADO LO AGREDIÓ? R/ LE DIO LA GANA

12. P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ FISICO, VERBAL Y PSICOLOGICO

13. P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ GOLPES EN LA CARA Y PARTES DEL CUERPO

14. P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ CON LA MANO

15. P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ MEDICA EN CLINICA NUEVA EPS

16. P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ SI 8 DIAS

17. P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SI YA VAN TRES VECES

18. P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELLA? R/ SI COMISARIA DE FAMILIA

SABANALARGA

- 19. P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ ME AMENAZA QUE ME VA A MATAR
- 20. P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ MI PAPA
- 21. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO C.C. 1.002.256.768 DE SABANALARGA
- 22. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? NO
- 23. P/ ¿LA VÍCTIMA PODÍA DEFENDERSE? ¿POR QUÉ? NO
- 24. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ ANTERIORMENTE SÍ COCAINA
- 25. P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO SE
- 26. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ MI PADRE JHONY PEREZ TORRES
- 27. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ FOTOGRAFÍAS DE LA AGRESION
- 28. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO
- 29. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JAIME BALLESTA GAVIRIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JBALLESTA - fecha impresión: 05/ago/2018 16:27:14

guardar cancelar



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA CARTAGENA**

DIRECCIÓN: Calle 29 No 50-100 Barrio Zaragocilla Hospital Universitario del Caribe . CARTAGENA, BOLIVAR  
 TELEFONO: (5) 6698989 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3510

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBCTG-DSBL-06253-2018**

CIUDAD Y FECHA: CARTAGENA, 14 de agosto de 2018  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCTG-DSBL-06173-C-2018**  
 OFICIO PETITORIO: No. sin No - 2018-08-14, Ref: Noticia criminal  
 136836001115201800256  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: JAIME BALLESTAS  
 UNIDAD LOCAL DE FISCALÍA SANTA ROSA  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: JAIME BALLESTAS  
 UNIDAD LOCAL DE FISCALÍA SANTA ROSA  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 CARRERA 21 N° 18A-70  
 SANTA ROSA, BOLIVAR  
 NOMBRE EXAMINADO: **RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO**  
 IDENTIFICACIÓN: CC 1002256768  
 EDAD REFERIDA: 20 años  
 ASUNTO: Violencia de pareja

Examinada hoy martes 14 de agosto de 2018 a las 07:47 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO consecutivo del NUNC 201800256, de fecha 6 de Agosto de 2018, firmado por JAIME BALLESTAS asistente fiscal II en el que se solicita "lesiones personales".

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO. Edad referida: 20 años. Documento de identidad: CC 1002256768. Sexo: Mujer. Procedencia: SABANALARGA. Lugar de residencia: CARRERA 16 A N 25-52. Barrio SABANITA. Escolaridad: Primer año de Universidad. Ocupación actual y/o actividad: Estudiante. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR (información aportada por la examinada):**

Nombre: SAMUEL DE JESÚS TEHERÁN VILLA. Edad referida: 26 años. Documento de identidad: INDOCUMENTADO. Sexo: Masculino . Procedencia: SABANALARGA. Lugar de residencia: CENTRO. Barrio CENTRO. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Sin información.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que " Mi pareja, que se llama SAMUEL DE JESÚS TEHERÁN VILLA, yo le comuniqué a él que el niño no tenía pote, me salió con unas groserías que no tenía dinero, y le comuniqué que respetara y cuando volteó a ver al frente me agrede, me pega con la mano en la cara y luego me pega en la herida de la cesárea, eso fue el 29 de Junio en SABANALARGA".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en ESE HOSPITAL SABANALARGA. Aporta copia de historia clínica número 1002256768, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha de

*[Handwritten signature]*

**JAVIER LEONARDO PRADA MORALES**  
 DIRECTOR SECCIONAL

**SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCTG-DSBL-06253-2018



ingreso: 29/Junio/2018. Motivo de contrareferencia: Traumatismo contundente secundario por conyugue al examen físico se evidencia equimosis a nivel de región periorbitaria inferior y escoriaciones en #3 dolorosa a la palpación, edema y escoriación a nivel de mucosa de labio superior, dolor a la palpación superficial y profunda en hipogastrio y flanco derecho, Genitourinario se aprecia estigmas de sangrado vaginal de moderada cantidad. Diagnostico de egreso: Traumatismo contundente secundario a golpiza por conyugue, cefalea intensa RAFAEL MARTÍNEZ ginecólogo".

ANTECEDENTES: Médico legales: Es la segunda vez que viene a valoración médico legal por este tipo de violencia generada por el mismo agresor (pareja)..

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Gravidéz: 1. Cesáreas: 1.

Utiliza Implantes hormonales como método anticonceptivo.

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 70 kg. Talla: 165 cm

Aspecto general: Ingresa al consultorio sola y por sus propios medios. Está tranquila y es colaboradora con el examen.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente, alerta, orientada en tiempo, persona y espacio.
- Neurológico: Sin déficit.
- Cara, cabeza, cuello: Resolución de las lesiones traumáticas externas descritas en historia clínica aportada.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

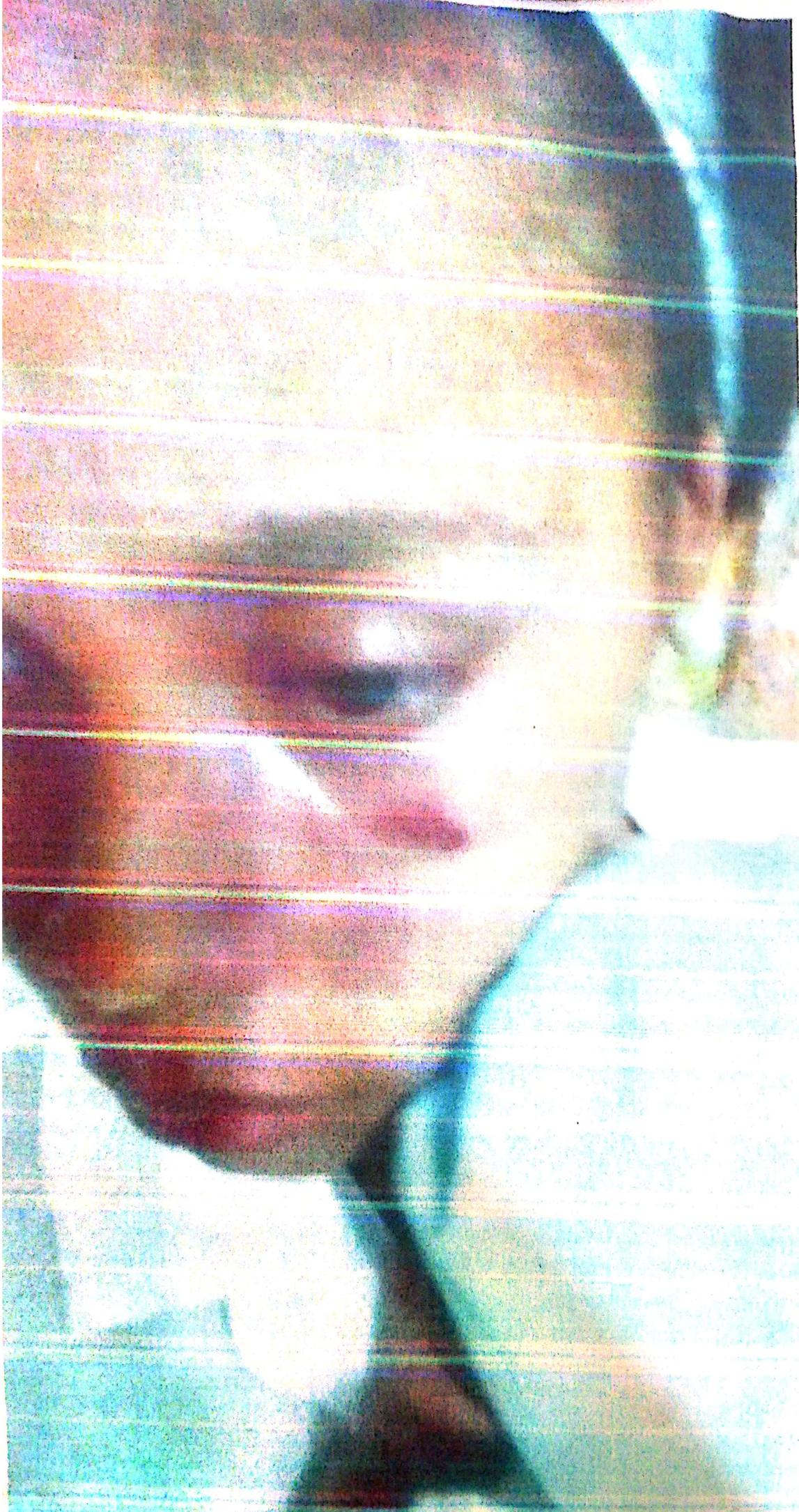
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Es un caso de violencia de pareja con reincidencia (en el sistema se registra valoración médico legal año 2017). Por el contexto del caso deben aplicarse las correspondientes medidas de intervención , prevención y protección de acuerdo a la Ley 1257 del 2008 igualmente debe recibir atención integral en su IPS por medicina, trabajo social y psicología según protocolos del Ministerio de Protección Social para la atención a mujeres víctimas de violencia de pareja. Aplica para valoración del Riesgo.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

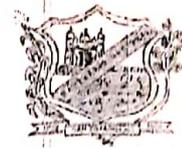
JAVIER LEONARDO PRADA MORALES  
RECTOR SECCIONAL

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, noemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
NIT. 890.481.310-0  
COMISARIA DE FAMILIA



ACTA DE CONCILIACION 0020/2019  
Hsf 003/ 01 de abril de 2019

**REGLAMENTACION DE VISITA**

En San Estanislao de Kostka, Bolívar, siendo las 9:00 AM. del día UN (01) del Mes ABRIL de 2019 Estando el despacho en audiencia pública, a cargo de la Doctora **HEIDY DEL ROSARIO CANTILLO HERRERA**, Comisaria de Familia, se reunieron previa citación las siguientes personas a saber: EL señor **SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1046270159 REPELON, de 28 años de edad, estado civil UNION MARITAL DE HECHO, de ocupación Patrullero Policía Nacional, quien se encuentra domiciliado en el Barrio tres punta N° 12-69, del corregimiento de Villa Rosa- Atlan., en calidad de parte CITANTE y la señora **RITA FERNANDA PEREZ CABALLERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1002259768, de 21 años de edad, estado civil UNION LIBRE, ocupación UNIVERSITARIA, domiciliada Barrio Girardot, N° 22-63 , en calidad de parte CITADA con el objeto de celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION por el asunto de Reglamentación de Visita del niño JESUD DAVID TERAN PEREZ, 9 meses de edad. Los cuales después de haberseles brindado la orientación legal respectiva, decidieron voluntariamente y sin ninguna coacción convenir lo siguiente:

La comisaria de familia les hace saber el deber los padres son responsable cuidado de los hijos:

1. **REGLAMENTACION DE VISITA:** el citante visitara a su hijo JESUS DAVID TERAN, cada que sus labores le permitan, la visita serán en la estación de Policía del Municipio de San Estanislao, debido a que este tiene orden de alejamiento con la citada, adicional el niño lacta. (La visita puede ser cada 2 días aproximadamente, que esta de descanso.)
2. **AL HACER LA VERIFICACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO JESUS DAVID TERAN:** Se pudo comprobar que está identificado, se encuentran afiliado al régimen de salud Policía Nacional, presentan vacunación al día y control de crecimiento y desarrollo.

Se les pregunta a las partes si tienen algo más que agregar, enmendar o corregir a lo que manifiestan ambas partes que no.

**COMPROMISOS DE LA COMISARIA**

La Comisaria de Familia se compromete a hacer un seguimiento de este caso en forma permanente y además que Los compromisos se cumplan dentro de los periodos establecidos.

**RELACIONES INTERPERSONALES**

Este despacho convoca a las partes involucradas en esta diferencia a que promuevan las buenas costumbres, los buenos hábitos, el dialogo, la tolerancia, el respeto, los valores, las pautas de crianza y normas de disciplina, entre ellos y para con su hijo, con el objeto que sea persona de bien.

117 / 2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
NIT. 890.481.310-0  
COMISARIA DE FAMILIA

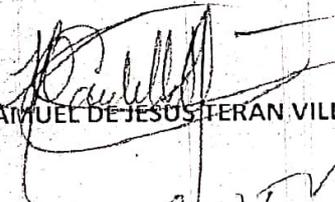


**AUTO APROBATORIO:** se les hace saber a las partes que los compromisos asumidos en esta acta son de obligatorio cumplimiento y su incumplimiento acarrea sanciones de ley. Y por lo anterior se

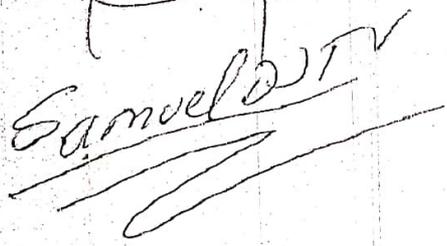
**RESUELVE:** Aprobar con efecto vinculante los acuerdos anteriormente plasmados, entre las partes citadas. Este acta hace tránsito de cosa juzgada de conformidad con las leyes 1098 de 2006, 640 de 2001 y demás normas concordantes. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada firmando en ella quienes han intervenido.

**HEIDY DEL ROSARIO CANTILLO HERRERA**  
Comisaria de Familia

Las partes

  
SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA

  
RITA FERNANDENDA PEREZ CABALLERO

  
Samuel DTV

38  
37

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**  
REF: PROCESO DE DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS DE SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA CONTRA RITA PEREZ CABALLERO. RAD: 13647-40-89-001-2018-00094-00

**AUDIENCIA UNICA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP.**  
**SEPTIEMBRE 18 DE 2018. DURACION 1 HORA 20 MIN.**

**ETAPAS DE LA AUDIENCIA**

**1.- Instalación y Verificación de Asistencia.**

RITA PEREZ CABALLERO, demandada.

CARLOS UTRIA GODOY, apoderado demandada.

**2.- Conciliación:** No se puede llevar a cabo por la inasistencia del demandante y su apoderado.

**3.- Interrogatorio a las partes:** Se interrogó exhaustivamente a la demandada. No se pudo interrogar al demandante por su inasistencia.

**4.- Control de legalidad:** No se observa vicio que pueda generar nulidad o irregularidad en el proceso.

**5.- Decreto y práctica de pruebas:** Las pruebas fueron decretadas en el auto que convocó a esta audiencia. No se practicaron las testimoniales pues no se hicieron presentes los declarantes citados.

**6.- Alegatos de Conclusión:** El apoderado de la demandada presentó sus alegatos.

**7.- Sentencia:** El JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

- 1.- No acceder a las pretensiones de la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, instaurada por el señor SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA
- 2.- Condénese en costas al demandante por haber sido vencido en el proceso. (No. 1 del Art. 392 del C.P.C)
- 3.- Señálense las agencias en derecho en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Acuerdo PSAA-10554 de 2016 del CSJ.
- 4.- Dispóngase la Regulación de Visitas del menor Jesús David Terán, tal como fue pactada en audiencia de 1 de abril de 2019 llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de San Estanislao de Kostka.
5. La presente decisión queda debidamente ejecutoriada por cuanto el proceso es de Única Instancia. Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada la audiencia.

**LA JUEZA,**

  
**PATRICIA LÓPEZ CANCHILA**